Código de Leyes del Consejo de Agricultura de Suecia
Statens jordbruksverk
551 82 Jönköping
Teléfono: +46 (0)36-15 50 00
www.jordbruksverket.se

ISSN 1102-0970

Reglamento técnico SJVFS Asunto n.º L 111
Publicado el
den xxx
Reimpresión

Reglamento por el que se modifica el Reglamento y directrices generales (SJVFS 2019:23) del Consejo de Agricultura de Suecia sobre la cría de aves de corral en la agricultura, etc.;

adoptado el XXX

En virtud del capítulo 1, artículo 2 y capítulo 2, artículo 9, de la Ordenanza (2019:66) sobre bienestar animal, por el presente, el Consejo de Agricultura de Suecia establece[1] que el capítulo 1, artículos 5, 6 y 36, y el capítulo 3, artículo 3, del Reglamento y directrices generales (SJVFS 2019:23) del Consejo de Agricultura de Suecia sobre la cría de aves de corral en la agricultura, etc.[2] se reformulen como se indica a continuación.

Por lo tanto, el Reglamento y las directrices generales tendrán la redacción que se indica a continuación a partir de la fecha en que el presente Reglamento entre en vigor y las directrices generales comiencen a aplicarse.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES COMUNES....2
Definiciones....3
Supervisión....7
Cuidados....7
Espacios....7
Suelos....8
Protección contra incendios y seguridad eléctrica....8
Limpieza y yacijas....8
Clima de los gallineros y calidad del aire....9
Luz diurna e iluminación....10
Ruido....10
Alimentación y agua potable....11
Dispositivos, instalaciones y espacio....11
Espacios exteriores....11

[1] Se han cumplido las obligaciones de notificación de conformidad con la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (DO L 241 de 17.9.2015, p. 1) (CELEX 32015L1535).
[2] Estatuto reimpreso como SJVFS 2022:5.

CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA GALLINAS PONEDORAS Y POLLITAS....11
Cuidados....11
Espacios, instalaciones y equipamiento....12
Limpieza y yacijas....17
Clima de los gallineros y calidad del aire....17
Iluminación....18
CAPÍTULO 3. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA POLLOS DE ENGORDE....18
Supervisión y cuidado....18
Espacios....18
Alimentación y agua potable....19
Luz e iluminación....19
Dispositivos e instalaciones....19
CAPÍTULO 4. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS ANIMALES REPRODUCTORES EN LA PRODUCCIÓN DE POLLOS DE ENGORDE....20
Cuidados....20
Espacios, instalaciones y equipamiento....20
Limpieza y yacijas....22
Clima de los gallineros y calidad del aire....22
Luz e iluminación....23
CAPÍTULO 5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA PAVOS....23
Cuidado y espacios....23
CAPÍTULO 6 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA PATOS Y GANSOS....24
Cuidado y espacios....24

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1. Las disposiciones básicas sobre cómo criar y cuidar a los animales pueden encontrarse en la Ley (2018:1192) sobre bienestar animal y la Ordenanza (2019:66) sobre bienestar animal.

Artículo 2. El presente Reglamento y las directrices generales contienen disposiciones sobre la cría y el cuidado de las aves de corral en la agricultura, etc., con exclusión de las avestruces.

Artículo 3. Las aves de corral podrán ser criadas y cuidadas de una forma distinta a la prevista en el presente Reglamento si un veterinario lo ha prescrito por razones veterinarias.

Artículo 4. Si existen razones especiales, la Dirección General de Agricultura de Suecia podrá conceder una excepción a las disposiciones de este Reglamento a condición de que esto no sea contrario a un acto legal vinculante de la UE, la Ley (2018:1192) sobre bienestar animal o la Ordenanza (2019:66) sobre bienestar animal.

El párrafo primero no se aplicará a dichas disposiciones cuando la cría de animales pueda llevarse a cabo por otros medios de conformidad con un programa de control que esté en funcionamiento. El Consejo de Agricultura de Suecia solo podrá conceder excepciones a tales disposiciones si ello resulta necesario debido a circunstancias extraordinarias imprevistas.

Artículo 5. Las dimensiones especificadas en el presente Reglamento son las medidas mínimas y la distancia de centro a centro entre los aseladeros para interiores normales, a menos que se especifique lo contrario. No obstante lo dispuesto en el capítulo 2, artículos 10 a 12 y 14, podrán autorizarse excepciones a las medidas prescritas en los gallineros existentes, siempre que se cumplan los siguientes criterios:

1. el entorno animal del gallinero es muy bueno en su conjunto;
2. se considera que las consecuencias de la desviación de las dimensiones solo tienen un efecto reducido en el animal en lo que respecta a la función que se prevé cumplir con las dimensiones prescritas;
3. la desviación de las dimensiones no implica un mayor riesgo de lesiones, estrés o mala salud en los animales; y
4. la desviación de las dimensiones no significa que la supervisión y el cuidado de los animales se vuelvan más difíciles.

Lo mismo se aplicará a las medidas de notificación previa en los gallineros existentes si el Consejo de Administración del Condado considera que los criterios establecidos en los puntos 1 a 4 anteriores se cumplen en el gallinero después de la medida y que la disposición en el gallinero es buena. *(SJVFS 2024:XX).*

Definiciones

Artículo 6. A efectos del presente Reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:

Directrices generales	Definidas en el artículo 1 de la Ordenanza (1976:725) sobre el Código de Leyes como directrices generales sobre la aplicación de un reglamento en el que se especifica la forma en que una persona puede o debe actuar en un determinado aspecto.
Tasa de mortalidad diaria (%)	Número de pollos de engorde que han muerto, en un gallinero, en un mismo día, incluidos los sacrificados por estar enfermos o por otros motivos, dividido por el número de pollos de engorde presentes en el gallinero ese día, multiplicado por 100.

dBA	Unidad para medir, entre otros, el nivel sonoro (nivel de presión acústica). «A» indica que el sonido de entrada se ponderó sobre la base del filtro estándar A antes de la indicación de nivel. La escala de dB es logarítmica. Un aumento o una disminución en el nivel sonoro por 10 dBA son percibidos por el oído humano como una duplicación o la mitad del sonido, respectivamente.
Criador de animales	Cualquier persona física o jurídica que sea responsable o esté a cargo de los animales, por una relación contractual o por disposición legal, ya sea de forma permanente o temporal.
Suelo drenante	Término colectivo para los suelos permeables. Los suelos drenantes para el estiércol son suelos diseñados para hacer que las heces, la orina y, en cierta medida, la yacija entren en un espacio subyacente.
Ventilación forzada	Flujos de ventilación superiores a 3,0 m^3/h por kilogramo de pollo de engorde. Flujos de ventilación superiores a 2,6 m^3/h por kilogramo de pavo.
Deflector de estiércol	Equipo en ciertas jaulas de gallinas. Una placa que sobresale del extremo posterior del comedero diseñada para proteger a los huevos, por ejemplo, de la suciedad y del picoteo, así como para evitar que caiga estiércol en los comederos del piso inferior.
Suelo drenante para el estiércol	Véase «suelo drenante».
Superficie endurecida	Se considera que la superficie está endurecida si está formada por hormigón, asfalto u otro material equivalente.
Pollos	Gallos y gallinas adultos.
Cría continua	Por lo general, la cría de animales de diferentes edades en un gallinero o en una sección de este. La introducción de nuevos animales se efectúa gradualmente.
Programa de control	Programa elaborado con el fin de garantizar un buen bienestar animal, aprobado por el Consejo de Agricultura de Suecia y

	vinculado a una disposición del presente Reglamento.
Cría por lotes	Cría de grupos de animales o manadas con individuos de edad similar en su propio gallinero o en su propia sección. La introducción de un nuevo grupo de animales se lleva a cabo en un período de tiempo limitado y no hasta que el gallinero o la sección en cuestión estén completamente vacíos.
ppm	Concentración de una sustancia determinada medida en partes por millón.
Nido	Espacio separado para poner huevos.
Gallinero	Instalación para la cría de animales.
Sección del gallinero	Parte de un gallinero separada de otras partes de este, normalmente con paredes impermeables.
Yacijas/baños de arena	Espacio con yacija suelta en el que las gallinas ponedoras pueden satisfacer sus necesidades de comportamiento tales como picotear, hurgar y tomar baños de arena.
Yacija	Lechos denominados «yacijas» que se limpian a intervalos que van desde unas pocas semanas hasta un año. Una yacija se mantiene seca mediante la adición de nueva yacija en la parte superior de la vieja. Las yacijas que se «queman», es decir, generan calor durante un proceso de biodegradación, se suelen denominar «yacijas profundas».
Confort térmico	Los animales tienen confort térmico dentro de la llamada «zona termoneutral». En esta zona, los animales pueden mantener fácilmente su equilibrio térmico. La zona termoneutral está limitada de forma descendente por la temperatura crítica inferior y de forma ascendente por la temperatura crítica superior. Cuando la temperatura ambiente está por debajo de la temperatura crítica más baja, los animales tienen que aumentar su metabolismo y comer más alimento para mantener su temperatura corporal. A temperaturas superiores a la

	temperatura crítica superior, la temperatura corporal de los animales aumentará porque, por razones físicas, no pueden deshacerse de su exceso de calor. Los límites de temperatura críticos se ven afectados por una serie de factores, tales como el peso del animal, la salud del animal, la intensidad de la alimentación, la velocidad del aire, la humedad, las superficies para tumbarse, las yacijas, el número de animales en el grupo y la capacidad de los animales para moverse.
Zona utilizable	Zonas siempre utilizables para gallinas con una anchura mínima de 0,3 m y una altura libre mínima de 0,45 m. No debe incluirse la zona de nidales. En el caso de las pollitas, se entenderá como zonas continuamente accesibles.
Área total	Áreas donde los animales pueden moverse sin obstáculos. Los dispositivos de alimentación que se introducen en el área total no se incluyen en el área total.
Pollitas	Gallos y gallinas jóvenes.
Exceso de temperatura	La diferencia entre la temperatura del gallinero esperada y la que prevalece. *(SJVFS 2024:XX).*

Supervisión

Artículo 7. Los propietarios y los criadores de los animales serán los responsables del bienestar de las aves de corral.

Artículo 8. Las personas encargadas de las aves de corral deberán tener conocimientos y aptitudes suficientes y estar en un número adecuado para cumplir el presente Reglamento.

Artículo 9. Por lo general, las aves de corral se examinarán al menos una vez al día, salvo que se indique lo contrario en el presente Reglamento. Se examinarán con mayor frecuencia los animales recién nacidos, enfermos o lesionados y los animales que actúen de manera anormal.

Artículo 10. Las aves de corral se mantendrán de tal manera que su supervisión pueda tener lugar sin dificultad.

Artículo 11. Se controlarán diariamente los sistemas y los dispositivos automáticos que afecten al bienestar y a la salud de los animales.

Cuidados

Artículo 12. Las aves de corral deberán mantenerse limpias de forma satisfactoria.

Artículo 13. La libertad de movimiento de las aves de corral no podrá restringirse mediante la colocación de un peso u otro objeto que ejerza obstrucción sobre el animal. Tampoco podrá restringirse su libertad de movimiento mediante la unión de varias partes del cuerpo del animal o atando el animal a otro animal.

Artículo 14. Al ser trasladadas, las aves de corral deberán manipularse con calma. Los animales deberán tener suficiente espacio para poder moverse y percibir claramente el camino de entrada.

> ***Directrices generales relativas al capítulo 1, artículo 14, y el capítulo 2, artículo 7, de la Ley sobre bienestar animal***
> *El alojamiento de los animales deberá diseñarse de manera que facilite el desplazamiento, el transporte y la carga de los animales. Los caminos de entrada deberán tener superficies lisas sin esquinas afiladas.*
> *Si es necesario, deberán instalarse salas o cajas de carga especiales.*
> *La inclinación de las rampas de carga deberá ser lo más pequeña posible.*

Artículo 15. Los objetos y las sustancias que puedan dañar a las aves de corral se almacenarán de tal manera que sean inaccesibles para ellas.

Espacios

Artículo 16. Las aves de corral que necesiten cuidados especiales deberán poder recibirlos sin estar apretadas en un espacio cercano y deberán ser acomodadas de forma individual, cuando proceda. El espacio deberá tener un clima al que estén acostumbrados los animales.

En el caso de las aves de corral mantenidas en gallineros con un clima similar al exterior durante la temporada de frío, también se dispondrá de instalaciones de tratamiento que puedan calentarse o adaptarse de otro modo para satisfacer las necesidades de confort térmico de los animales.

El párrafo primero no se aplicará a los gallineros en los que se sacrifiquen inmediatamente los animales enfermos o heridos.

Suelos

Artículo 17. Los suelos y las zonas de aseladeros y de cría deberán tener una superficie lisa y antideslizante.

Los cubículos o las zonas de aseladeros y de cría con sistemas móviles de suelo y sistemas de estiércol en trayectorias de raspado abiertas deberán estar equipados, diseñados y accionados de manera que los animales no resulten heridos y que el equipo no afecte negativamente al comportamiento y a la salud de los animales. Lo mismo se aplicará al diseño de las superficies de los suelos drenantes.

Protección contra incendios y seguridad eléctrica

Artículo 18. En el caso de los gallineros nuevos, ampliados o reformados, que estén sujetos a notificación previa, estos se diseñarán de manera que las aves de corral dispongan de una protección estructural o equivalente aceptable contra el fuego y condiciones adecuadas para rescatar a los animales en caso de incendio.

Lo mismo se aplicará cuando las instalaciones de un gallinero se modifican o se utilizan de una manera que entrañe un mayor riesgo de incendio.

> ***Directrices generales relativas al capítulo 1, artículo 18, de la Ley sobre bienestar animal***
> *Deberán seguirse las recomendaciones del Comité de protección contra incendios agrícolas de Suecia para la construcción de nuevas instalaciones y para la renovación y ampliación de los gallineros.*

Artículo 19. Los dispositivos de iluminación, el cableado eléctrico y otras instalaciones eléctricas accesibles a las aves de corral estarán provistos de una protección adecuada o estarán diseñados de manera que no exista riesgo de lesiones.

Artículo 20. Deberá haber un plan aceptable para mantener el bienestar de los animales durante los cortes de electricidad.

Limpieza y yacijas

Artículo 21. Los espacios de los gallineros se limpiarán e higienizarán al menos una vez al día, a menos que el sistema de cría de animales esté diseñado para otras rutinas que proporcionen una buena higiene.

En el caso de la cría continua, el gallinero o la sección del gallinero se limpiarán minuciosamente al menos una vez al año. En el caso de la cría por lotes, el gallinero o la sección del gallinero se limpiarán minuciosamente antes de cada introducción de un nuevo lote de animales. Además, los gallineros deberán desinfectarse antes de introducir un nuevo lote de animales.

Artículo 22. Las zonas de cría y de aseladero se mantendrán limpias y secas y se adaptarán a las especies de aves de corral y al clima de los gallineros (confort térmico).

La artículo 23. La yacija deberá ser de un tipo adecuado y de buena calidad higiénica.

Clima de los gallineros y calidad del aire

Artículo 24. En los gallineros, los animales dispondrán de un clima adaptado a las especies de aves de corral y a la forma de cría (confort térmico).

Artículo 25. En los gallineros aislados térmicamente, la humedad relativa durante el invierno solo podrá superar excepcionalmente el 80 %, a menos que la temperatura del gallinero sea inferior a 10 °C. En tales casos, la suma numérica de la temperatura del gallinero y la humedad relativa no podrá ser superior a 90.

La humedad relativa en los gallineros no aislados solo podrá superar excepcionalmente la humedad relativa del aire exterior en más de 10 puntos porcentuales.

Artículo 26. En un gallinero, las aves de corral solo podrán estar expuestas temporalmente a una contaminación atmosférica superior a los valores que se indican a continuación, salvo que se especifique lo contrario en el presente Reglamento:

- amoniaco: 10 ppm,
- dióxido de carbono: 3 000 ppm,
- ácido sulfhídrico: 0,5 ppm,
- polvo orgánico: 10 mg/m³.

Artículo 27. Los sistemas de eliminación de estiércol deberán diseñarse de manera que los animales de una sección de un gallinero no entren en contacto directo con el estiércol de otra sección.

El aire no deberá introducirse en la sección del gallinero a través de un sistema de eliminación de estiércol o de drenaje de orina ni a través de espacios que puedan contener contaminación atmosférica o agentes infecciosos, que puedan afectar negativamente a la salud de los animales.

Deberá ser posible cerrar las aberturas entre secciones del gallinero y se cerrarán cuando no estén en uso.

Artículo 28. En los gallineros con ventilación mecánica, se dispondrá de ventilación de emergencia.

Artículo 29. Las secciones de los gallineros con ventilación mecánica con más de 2 000 animales estarán equipadas con dispositivos de alarma que adviertan en caso de:

1. exceso de temperatura;
2. cortes de energía; y
3. fallos en el dispositivo de alarma.

El dispositivo de alarma se diseñará de manera que la alarma atraiga la atención de forma fiable.

El equipo deberá controlarse de manera periódica y antes de cada introducción de un nuevo lote de animales.

Directrices generales relativas al capítulo 2, artículo 1, de la Ley sobre bienestar animal

Los gallineros que alberguen más de 2 000 aves de corral deberán estar equipados con un generador de reserva.

Los gallineros con ventilación mecánica sin requisito de alarma también deberán estar equipados con un dispositivo de alarma para advertir el exceso de temperatura, los cortes de energía y los fallos en el dispositivo de alarma, si se considera que un fallo de ventilación es causa de sufrimiento para los animales.

Luz diurna e iluminación

Artículo 30. Los gallineros podrán estar provistos de otras entradas de luz diurna distintas de las ventanas.

Artículo 31. Las ventanas a las que puedan acceder las aves de corral estarán provistas de una protección adecuada o estar construidas de manera que no exista riesgo de lesiones.

Artículo 32. Los gallineros que no tengan entradas de luz diurna, que estuvieran en uso antes del 1 de enero de 1994, no tendrán que estar provistas de entradas de luz diurna, a menos que se lleve a cabo una ampliación o renovación sujeta a notificación previa.

Artículo 33. Las aves de corral tendrán acceso a la luz para apoyar su ritmo circadiano y sus necesidades de comportamiento.

En los gallineros con espacio para más de 350 animales, las entradas de luz diurna se colocarán de manera que la luz se distribuya de manera uniforme en todo el recinto de los animales.

Artículo 34. En los gallineros donde el uso de la luz diurna cause problemas de bienestar animal o de salud animal, podrá utilizarse luz artificial similar a la luz diurna en lugar de las entradas de luz diurna. La luz artificial deberá adaptarse a las necesidades de los animales, ser controlable, tener un ancho espectral de al menos 300 nm y contener luz ultravioleta en la gama UVA.

Artículo 35. Los gallineros estarán provistos de una iluminación fija que no cause molestias a los animales y que permita llevar a cabo sin dificultad la supervisión. La iluminación deberá proporcionar una luz que no parpadee o que tenga una frecuencia de parpadeo de al menos 120 Hz.

El requisito de iluminación fija establecido en el párrafo primero no se aplicará a los espacios destinados únicamente a proporcionar protección cuando los animales se mantengan al aire libre, siempre que la iluminación adecuada para permitir la supervisión se proporcione por otros medios.

Ruido

Artículo 36. El ruido en los gallineros no podrá alcanzar un nivel y una frecuencia tales que afecten negativamente a la salud de los animales.

En los gallineros, las aves de corral solo podrán estar expuestas temporalmente a ruidos mecánicos superiores a 65 dBA. Sin embargo, en los gallineros de pavos y pollos de engorde, el nivel de ruido podrá superar los 65 dBA durante la ventilación forzada cuando el clima lo requiera, siempre que el nivel de ruido no supere los 75 dBA. *(SJVFS 2024:XX).*

Alimentación y agua potable

Artículo 37. Las aves de corral se alimentarán diariamente con piensos de una estructura adecuada.

El suministro de las raciones deberá garantizar un aporte de nutrientes adecuado, versátil y equilibrado.

Artículo 38. Las aves de corral recibirán agua potable al menos dos veces al día.

Dispositivos, instalaciones y espacio

Artículo 39. Los sistemas de alimentación y agua potable se diseñarán, dimensionarán y colocarán de manera que las aves de corral puedan ingerir de forma segura y natural el alimento y el agua.

Espacios exteriores

Artículo 40. Las vallas deberán construirse y mantenerse en buen estado y se diseñarán y colocarán de tal manera que las aves de corral que estén dentro de las vallas o que se muevan entre estas no resulten heridas.

No se utilizarán vallas que contengan alambre de púas para aves de corral.

Artículo 41. Las zonas exteriores estarán libres de objetos con un riesgo evidente de lesionar a las aves de corral.

Artículo 42. Las superficies subterráneas muy utilizadas por las aves de corral deberán endurecerse, drenarse o desempeñar naturalmente una función equivalente.

CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA GALLINAS PONEDORAS Y POLLITAS

Artículo 1. Este capítulo contiene disposiciones especiales para las gallinas ponedoras y las pollitas criadas para la producción de huevos destinados al consumo humano, así como para animales reproductores.

Cuidados

Artículo 2. Solo podrán mantenerse en jaulas las razas de pollos con un peso medio inferior a 2,4 kg. Los animales podrán permanecer en jaulas durante un máximo de dos años.

Artículo 3. Las pollitas se criarán en sistemas de alojamiento que las preparen para el sistema en el que vayan a permanecer como adultas.

Directrices generales relativas al capítulo 2, artículo 3
Las gallinas ponedoras en sistemas de jaulas deberán criarse en sistemas de jaulas para pollitas.

Las gallinas ponedoras camperas deberán criarse como las pollitas camperas.

Las pollitas criadas en sistemas de jaula no deberán utilizarse como gallinas ponedoras camperas en sistemas de varios pisos.

Espacios, instalaciones y equipamiento

Artículo 4. Las pollitas tendrán acceso a aseladeros.

Artículo 5. Las jaulas para gallinas ponedoras o pollitas deberán tener paredes laterales impermeables.

Artículo 6. Las jaulas para gallinas ponedoras estarán equipadas con dispositivos de recorte de uñas.

Artículo 7. Los suelos de los nidos no podrán estar construidos de tal manera que las aves se acuesten directamente sobre una rejilla metálica.

Artículo 8. Los suelos de drenaje se construirán para proporcionar apoyo a las garras orientadas hacia adelante en cada pata.

Artículo 9. En los establecimientos en los que los animales tengan acceso a espacios exteriores, estos dispondrán de una superficie adecuada a la densidad de población y a la naturaleza del suelo, a fin de evitar cualquier contaminación.

Los espacios exteriores deberán estar protegidos contra las inclemencias del tiempo y los depredadores.

En los gallineros con capacidad para más de 350 animales, múltiples aberturas permitirán el acceso a los espacios exteriores.

Artículo 10. El espacio mínimo para las gallinas ponedoras en jaulas se establece en la tabla 1.

Tabla 1

	Área, m^2/animales	**Zona utilizable m^2/animales**	**Altura, m**	**Lado más corto, m**
Jaula[1)]		0,060	0,45[2)]	
Nido	0,015		0,20	0,24
Yacija	0,015		0,20	0,24

[1)] Una jaula no deberá ser inferior a 0,2 m^2. El área mínima no deberá incluir el área debajo del deflector de estiércol que invada más de 0,07 m dentro de la jaula, medida perpendicularmente desde la parte delantera de la jaula.

[2)] Hace referencia a la zona utilizable.

Artículo 11. En la tabla 2 se indican otras dimensiones, etc., para gallinas ponedoras en jaulas.

Tabla 2

Suelos	Espesor del alambre de 2 mm Pendiente inferior al 12 %
Agua	Deberá haber al menos dos tazas o tetinas accesibles desde cada jaula. Cada tetina servirá a un máximo de dos compartimentos de las jaulas.
Comederos	120 mm del borde del comedero por animal
Aseladero	150 mm por animal
Ancho libre para pasillos de inspección	0,90 m
Distancia suelo-nivel inferior de la jaula	0,35 m
Número de pisos de jaulas	No más de 3
Número de gallinas ponedoras por jaula	No más de 16

Artículo 12. Los espacios para las gallinas ponedoras camperas se establecen en la tabla 3.

Tabla 3

Densidad máxima de población	*Sistema de un solo piso*	*Razas de pollos con un peso medio de <2,4 kg*	9 gallinas/m^2 de la zona utilizable
		Razas de pollos con un peso medio de ≥2,4 kg	7,5 gallinas/m^2 de la zona utilizable
	Sistema de varios pisos	- 7 gallinas/m^2 de la zona utilizable - 20 gallinas/m^2 de la superficie del suelo	
Nido	*Nido individual*	- área mínima de 0,0125 m^2/gallina - pero no inferior a 0,075 m^2 - lado más corto de 0,24 m	
	Nido de grupo	- área mínima de 0,010 m^2/gallina - pero no inferior a 0,140 m^2 - lado más corto de 0,35 m	
Área de la yacija		- al menos 1/3 de la superficie del suelo - pero no inferior a 0,025 m^2/animal	

Artículo 13. No obstante lo dispuesto en el artículo 12, los gallineros de productores de huevos con sistemas de varios pisos podrán ser ocupados por hasta 9 gallinas/m^2 de la zona utilizable y hasta 20 gallinas por m^2 de la superficie del suelo, siempre que se cumplan todos los puntos siguientes:

1. la manada está sujeta a controles sanitarios organizados de forma voluntaria[3] con planes y directrices aprobados por el Consejo de Agricultura de Suecia para el control de la salmonela;
2. la manada sigue un plan documentado para limitar la propagación y la presión de infección por parásitos intestinales. El plan prevé rutinas de muestreo y de desparasitación, en virtud de las cuales las gallinas son objeto de un muestreo adecuado en relación con los parásitos intestinales y, en caso necesario, se desparasitan;
3. el bienestar de los animales es bueno y los animales se encuentran en buenas condiciones para su edad. Existen planes de acción procedimientos documentados que se supervisan para:
   a) garantizar que la salud de las patas sea buena y que las lesiones en las patas se mantengan a un nivel bajo;
   b) gestionar cualquier brote de desplume y picoteo de plumas;
4. las yacijas están sueltas. Existen planes de acción procedimientos documentados que se supervisan para hacer frente a cualquier problema;
5. existen rutinas documentadas que se supervisan para el mantenimiento de los sistemas de aire acondicionado e higienización del gallinero;
6. existe calefacción adicional, si el clima del gallinero lo requiere;
7. hay un generador de reserva disponible;
8. las personas que manipulan gallinas ponedoras disponen de una formación adecuada para sus funciones o de competencias equivalentes en lo que respecta a la legislación sobre bienestar animal, la fisiología y necesidades de los animales, el alojamiento, el clima del gallinero y la manipulación durante el sacrificio, la captura y la carga. *(SJVFS 2022:5).*

Artículo 14. En la tabla 4 figuran otras medidas para las gallinas ponedoras camperas.

Tabla 4

Suelos		Pendiente inferior al 12 %
Agua	*Bebedero recto*	Mínimo 25 mm del borde del bebedero/animal
	Bebedero redondo	Mínimo 10 mm del borde del bebedero/animal
	Tetina o taza[1)]	No más de 10 gallinas/tetina o taza
Comederos	*Comedero recto*	Mínimo 100 mm del borde del bebedero/animal
	Comedero redondo	Mínimo 40 mm del borde del bebedero/animal
Aseladero[2)]		No menos de 150 mm/animal
Altura libre entre pisos en sistemas de varios pisos		0,45 m
Número de pisos en sistemas de varios pisos		No más de 4
Aberturas a espacios exteriores[3)]		Altura 0,35 Anchura 0,40 m, pero no inferior a 2,0 m total por 1 000 gallinas

1) Al menos dos disponibles para cada animal.

[3] Las disposiciones relativas a los controles de sanidad organizados de forma voluntaria pueden encontrarse en el Reglamento (SJVFS 2015:17) del Consejo Sueco de Agricultura sobre controles sanitarios organizados de forma voluntaria para animales domésticos.

[2)] La distancia de centro a centro entre los aseladeros será de al menos 300 mm y la distancia mínima con respecto a la pared, de 200 mm.
[3)] Se extenderá a lo largo de toda la longitud del edificio.

Artículo 15. El espacio para las pollitas en jaulas se establece en la tabla 5.

Tabla 5

Edad, semanas	***Área de la jaula*[1)] Número máximo de animales/m²**	**Altura de la jaula[2)], m**	**Espacio mínimo en un comedero recto, mm/animal**	***Agua* Número máximo de animales/tetina, uds.**	**Número máximo de pisos de jaulas, uds.**	**Longitud mínima del aseladero, mm/animal**
0-3	90	0,25	20	15	4	20
4-6	60	0,38	42	8	3	40
7-15	30	0,38	50	8	3	65
16-18	25	0,38	60	8	3	100

[1)] El área mínima no deberá incluir el área debajo del deflector de estiércol que invada más de 0,07 m dentro de la jaula, medida perpendicularmente desde la parte delantera de la jaula.
[2)] La altura más baja dentro de la superficie de suelo establecida.

Artículo 16. Los espacios para las pollitas camperas se establecen en la tabla 6.

Tabla 6

Edad, semanas	***Sistemas de un solo piso, Zona utilizable* Número máximo de animales/m²**	***Sistema de varios pisos*[1)], *Zona utilizable* Número máximo de animales/m²**	**Superficie mínima de la yacija**	**Longitud mínima del aseladero, mm/animal**
0-3	55	55	1/3 de la superficie del suelo	20
4-6	25	25	1/3 de la superficie del suelo	40
7-15	15	10[2)]	1/3 de la superficie del suelo	65
16-18	10	10[2)]	1/3 de la superficie del suelo	100
19-21	9	7	1/3 de la superficie del suelo	120

[1)] El número de pisos no deberá exceder de 4.
[2)] Sin embargo, la densidad de población animal no excederá de 20 pollitas por m². *(SJVFS 2022:5).*

Artículo 17. No obstante lo dispuesto en el artículo 16, los gallineros de criadores de pollitas con sistemas de varios pisos que cumplan los requisitos de todos los puntos siguientes podrán almacenarse de conformidad con la tabla 7. Sin embargo, no podrán mantenerse más de 18 pollitas por m² a las 18 semanas de edad:

1. la manada está sujeta a controles sanitarios organizados de forma voluntaria[4] con planes y directrices aprobados por el Consejo de Agricultura de Suecia para el control de la salmonela;
2. la manada sigue un plan documentado para limitar la propagación y la presión de infección por parásitos intestinales. El plan prevé rutinas de muestreo y de desparasitación, en virtud de las cuales las pollitas son objeto de un muestreo adecuado en relación con los parásitos intestinales y, en caso necesario, se desparasitan;
3. el bienestar de los animales es bueno y los animales gozan de un buen estado y uniformidad en la manada para su edad. Existen planes de acción procedimientos documentados que se supervisan para hacer frente a cualquier brote de desplume y picoteo de plumas;
4. las yacijas están sueltas. Existen planes de acción procedimientos documentados que se supervisan para hacer frente a cualquier problema.
5. existen rutinas documentadas que se supervisan para el mantenimiento de los sistemas de aire acondicionado e higienización del gallinero;
6. hay calefacción adicional disponible y se ajusta a las necesidades de las pollitas;
7. hay un generador de reserva disponible;
8. las personas que manipulan pollitas disponen de una formación adecuada para sus funciones o de competencias equivalentes en lo que respecta a la legislación sobre bienestar animal, la fisiología y necesidades de los animales, el alojamiento, el clima del gallinero y la manipulación durante el sacrificio, la captura y la carga.

Tabla 7

Edad, semanas	***Sistema de varios pisos*[1)]*, Zona utilizable* Número máximo de animales/m²**
0-3	82
4-6	42
7-14	21
15	20
16-17	19
18	18

[1)] El número de pisos no deberá exceder de 4. *(SJVFS 2022:5).*

Artículo 18. En la tabla 8 se indican otras dimensiones para las pollitas camperas.

Tabla 8

Edad, semanas		**Espacio mínimo en un bebedero**	

[4] Las disposiciones relativas a los controles de sanidad organizados de forma voluntaria pueden encontrarse en el Reglamento (SJVFS 2015:17) del Consejo Sueco de Agricultura sobre controles sanitarios organizados de forma voluntaria para animales domésticos.

	Espacio mínimo en un comedero recto, mm/animal	**Recto, mm/animal**	**Redondo, mm/animal**	**Agua, número máximo de animales/tetina**
0-3	20	5	4	30
4-6	20	5	5	30
7-15	42	7	5	20
16-18	50	7	5	15
19-21	55	8	6	15

Limpieza y yacijas

Artículo 19. En los sistemas para gallinas ponedoras camperas con espacio para más de 350 animales, los aseladeros no podrán colocarse sobre las yacijas.

En los sistemas de varios pisos para pollitas o gallinas ponedoras camperas, los pisos se construirán de manera que el estiércol no pueda caer en los pisos inferiores.

Además, las instalaciones de los gallineros se diseñarán de manera que los animales no se contaminen por derrames de alimentos, agua o estiércol.

Artículo 20. El baño de arena en jaulas para gallinas ponedoras estará a disposición de las gallinas durante un período continuo de al menos cinco horas al día durante la parte del día en que las gallinas estén activas.

Artículo 21. El baño de arena de las jaulas para gallinas ponedoras se diseñará de manera que las gallinas entren en contacto directo con la yacija durante el baño y se limite para que la yacija quede retenida en el baño de arena.

Artículo 22. Las pollitas tendrán acceso permanente a una yacija que pueda satisfacer sus necesidades etológicas de picotear, escarbar y tomar baños de arena.

> ***Directrices generales relativas al capítulo 2, artículo 1, de la Ley sobre bienestar animal***
> *En los sistemas de jaulas, no deben utilizarse yacijas de grano grueso, como las virutas.*

Clima de los gallineros y calidad del aire

Artículo 23. Las nuevas construcciones, las ampliaciones o las renovaciones, sujetas a notificación previa, con suelos de drenaje de estiércol, dispondrán de un sistema mecánico de eliminación de residuos que permita el vertido regular por debajo de los suelos drenantes para el estiércol.

Artículo 24. En los gallineros de un solo piso, los animales solo podrán estar expuestos temporalmente a niveles de amoniaco superiores a 25 ppm en el aire del gallinero.

> ***Directrices generales relativas al capítulo 2, artículo 24, de la Ley sobre bienestar animal***
> *Los gallineros con suelos drenantes para el estiércol que no estén cubiertos por el requisito de eliminación mecánica en virtud del capítulo 2, artículo 23,*

deberán disponer de un sistema de eliminación de residuos que permita el vertido regular por debajo de los suelos drenantes para el estiércol.
El vertido bajo las superficies drenantes para el estiércol deberá tener lugar al menos dos veces por semana.

Iluminación

Artículo 25. La iluminación en los gallineros con espacio para más de 350 aves de corral deberá encenderse y apagarse con una función de atenuación temporizada automática o equivalente.

Directrices generales relativas al capítulo 2, artículo 2, de la Ley sobre bienestar animal
Las gallinas ponedoras deberán tener un período continuo de oscuridad de al menos ocho horas al día.

CAPÍTULO 3. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA POLLOS DE ENGORDE

Supervisión y cuidado

Directrices generales relativas al capítulo 4, artículo 1, de la Ley sobre bienestar animal
Si un pollo de engorde muestra dificultades para caminar, o muestra signos de lesión o enfermedad, deberá ser sacrificado.

Artículo 1. Los pollos de engorde se examinarán al menos dos veces al día.

Artículo 2. Las personas que manipulen pollos de engorde en establecimientos con espacio para más de 500 pollos de engorde deberán haber completado un curso o haber adquirido de otro modo conocimientos equivalentes para poder cuidar correctamente de los pollos de engorde en relación con el bienestar animal. Principalmente, esto se aplicará al conocimiento de la normativa, la fisiología, las necesidades y el comportamiento de los animales, el manejo cuidadoso en relación con la captura, la carga y el transporte, la atención de emergencia y el sacrificio, y el control preventivo de infecciones.

Artículo 3. Si en el establecimiento hay más de 500 animales, se registrarán los datos pertinentes relativos a la cría (número de animales, área total, híbrido, tasa de mortalidad diaria y, si es posible, causas). Los registros se conservarán durante al menos tres años.

Con densidades de población superiores a 33 kg/m^2, la documentación que contenga datos sobre la tasa de mortalidad diaria, la tasa de mortalidad diaria acumulada, así como el híbrido o la raza del pollo, deberá acompañar a la manada hasta el matadero. La tasa de mortalidad diaria acumulada se referirá a la suma de las tasas de mortalidad diaria. *(SJVFS 2024:XX).*

Espacios

Artículo 4. Los pollos de engorde criados en interiores se mantendrán en yacijas con una superficie seca y friable.

Artículo 5. En los gallineros de pollos de engorde, la densidad máxima de ocupación será de 20 kg de pollos de engorde por metro cuadrado de superficie.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los gallineros de criadores de pollos de engorde sujetos a un programa de control podrán ocuparse de conformidad con el programa de control, pero siempre hasta un máximo de 36 kg por m^2 y hasta un máximo de 25 animales por m^2.

Alimentación y agua potable

Artículo 6. Los animales tendrán acceso permanente a la alimentación o ser alimentados a intervalos adecuados para los animales. La alimentación podrá retirarse de los animales como pronto 12 horas antes de la hora estimada del sacrificio.

Artículo 7. Los dispositivos de agua potable se colocarán y mantendrán de manera que se reduzca al mínimo el vertido de agua en las yacijas.

Artículo 8. Los espacios para la alimentación y la provisión de agua figuran en la tabla 9.

Tabla 9

Edad, semanas	**Espacio mínimo en un comedero**		**Espacio mínimo en un bebedero**		**Número máximo de animales/tetinas, uds.**
	Recto, mm/animal	**Redondo, mm/animal**	**Recto, mm/animal**	**Redondo, mm/animal**	
0–7	20	12[1)]	10	4	20
8-10	35	20	15	5	15

1) 8 mm en caso de libre acceso a la alimentación.

Luz e iluminación

Artículo 9. A excepción de la primera semana de cría y de los tres últimos días previos al sacrificio, los pollos de engorde tendrán un período de oscuridad de al menos seis horas al día, incluido un período continuo de oscuridad de al menos cuatro horas.

En los gallineros de pollos de engorde, la iluminación de al menos el 80 % de la zona utilizable será de al menos 20 lux, medida a nivel ocular de las aves. Por recomendación veterinaria, la intensidad luminosa podrá reducirse temporalmente.

Dispositivos e instalaciones

Artículo 10. Las cintas transportadoras de un dispositivo para la recogida o el recuento automáticos de pollos no podrán tener una velocidad ni utilizarse de otro modo que cause sufrimiento a los animales o les provoque lesiones. El dispositivo estará equipado con un centro de control y una parada de emergencia de fácil acceso,

y se comprobará tanto periódicamente como antes de su uso cada vez que se haya apagado. Cuando esté en funcionamiento, el dispositivo deberá vigilarse de forma continua de manera que todos los animales presentes en el dispositivo puedan ser supervisados simultáneamente. Los animales débiles o lesionados que se detecten deberán ser separados y cuidados de inmediato y, a menos que pueda mantenerse un buen bienestar animal por otros medios, se procederá a su sacrificio.

CAPÍTULO 4. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS ANIMALES REPRODUCTORES EN LA PRODUCCIÓN DE POLLOS DE ENGORDE

Artículo 1. El presente capítulo contiene disposiciones específicas para los animales reproductores destinados a la producción de pollos de engorde. Por «animales reproductores» se entenderán gallos y gallinas tanto jóvenes como adultos en esta producción.

Cuidados

Artículo 2. Los animales reproductores no se mantendrán en jaulas.

Artículo 3. Los animales reproductores deberán criarse en sistemas de alojamiento que los preparen para el sistema en el que vayan a mantenerse como adultos.

Espacios, instalaciones y equipamiento

Artículo 4. Las pollitas tendrán acceso a aseladeros.

Artículo 5. Los animales adultos deben tener acceso a un aseladero u otra zona elevada para sentarse. La zona elevada para sentarse se proporcionará en una cantidad que permita a todos los animales sentarse simultáneamente.

Directrices generales relativas al capítulo 4, artículo 5, de la Ley sobre bienestar animal

La zona de asientos para los animales reproductores de entre 1,6 y 3,0 kg no deberá ser inferior a 160 cm²/kg y para los animales reproductores de entre 3 y 5 kg no deberá ser inferior a 115 cm²/kg.

Artículo 6. Los suelos de los nidos no podrán estar construidos de tal manera que las aves se acuesten directamente sobre una rejilla metálica.

Artículo 7. Los suelos de drenaje se construirán para proporcionar apoyo a las garras orientadas hacia adelante en cada pata.

Artículo 8. En los establecimientos en los que los animales tengan acceso a espacios exteriores, estos dispondrán de una superficie adecuada a la densidad de población y a la naturaleza del suelo, a fin de evitar cualquier contaminación.

Los espacios exteriores deberán estar protegidos contra las inclemencias del tiempo y los depredadores.

En los gallineros con capacidad para más de 350 animales, múltiples aberturas permitirán el acceso a los espacios exteriores.

Artículo 9. El espacio para las gallinas se establece en la tabla 10.

Tabla 10

Densidad máxima de población	*Sistema de un solo piso*	*<2,4 kg*	9 gallinas/m^2 de la zona utilizable
		≥2,4 kg	7,5 gallinas/m^2 de la zona utilizable
Nido	*Nido individual*	- área mínima de 0,0125 m^2/gallina - pero no inferior a 0,075 m^2 - lado más corto de 0,24 m	
	Nido de grupo	- área mínima de 0,010 m^2/gallina - pero no inferior a 0,140 m^2 - lado más corto de 0,35 m	
Área de la yacija		- al menos 1/3 de la superficie del suelo - pero no inferior a 0,025 m^2/animal	

Artículo 10. En la tabla 11 se indican otras dimensiones, etc., para las gallinas.

Tabla 11

Suelos		Pendiente inferior al 12 %
Agua	*Bebedero recto*	Mínimo 25 mm del borde del bebedero/animal
	Bebedero redondo	Mínimo 10 mm del borde del bebedero/animal
	Tetina o taza[1)]	No más de 10 gallinas/tetina o taza
Comederos	*Comedero recto*	Mínimo 125 mm del borde del comedero/gallina, 150 mm del borde del comedero/gallo
	Comedero redondo	Mínimo 80 mm del borde del comedero/gallina, 100 mm el borde del comedero/gallo
Aseladero[2)]		No menos de 150 mm/animal
Aberturas a espacios exteriores[3)]		Altura 0,45 m Anchura 0,40 m, pero no inferior a 2,0 m total por 1 000 gallinas

[1)] Al menos dos disponibles para cada animal.

[2)] La distancia de centro a centro entre los aseladeros será de al menos 300 mm y la distancia mínima con respecto a la pared, de 200 mm.

[3)] Se extenderá a lo largo de toda la longitud del edificio.

Artículo 11. El espacio para las pollitas se establece en la tabla 12.

Tabla 12

Edad, semanas	***Sistemas de un solo piso, zona accesible*** **Número máximo de animales/m^2**	**Área de yacijas Área de la yacija**	**Longitud mínima del aseladero, mm/animal**
0-3	55	1/3 de la superficie del suelo	10
4-6	25	1/3 de la superficie del suelo	20
7-15	15	1/3 de la superficie	33

		del suelo	
16-18	10	1/3 de la superficie del suelo	50
19-21	9	1/3 de la superficie del suelo	60

Artículo 12. En la tabla 13 se indican otras dimensiones para las pollitas.

Tabla 13

Edad, semanas	**Espacio mínimo en un comedero recto, mm/animal**	**Espacio mínimo en un bebedero**		**Agua, número máximo de animales/tetina**
		Recto, mm/animal	**Redondo, mm/animal**	
0-3	20	5	4	30
4-6	20	5	5	30
7-15	42	7	5	20
16-18	50	7	5	15
19-21	55	8	6	15

Limpieza y yacijas

Artículo 13. Las instalaciones de los gallineros se diseñarán de manera que los animales reproductores no se contaminen por derrames de alimentos, agua o estiércol. En los gallineros con espacio para más de 350 animales reproductores adultos, no se colocarán aseladeros sobre las yacijas. *(SJVFS 2022:5).*

Artículo 14. Los animales reproductores tendrán acceso permanente a una yacija que pueda satisfacer sus necesidades etológicas de picotear, escarbar y tomar baños de arena.

Clima de los gallineros y calidad del aire

Artículo 15. Las nuevas construcciones, las ampliaciones o las renovaciones, sujetas a notificación previa, con suelos de drenaje de estiércol, dispondrán de un sistema mecánico de eliminación de residuos que permita el vertido regular por debajo de los suelos drenantes para el estiércol.

El párrafo primero no se aplicará a los sistemas de un solo piso en los que el suelo drenante para el estiércol no represente más de 1/3 del área disponible para los animales reproductores.

Artículo 16. En los gallineros de una solo piso, los animales reproductores solo podrán estar expuestos temporalmente a niveles de amoníaco superiores a 25 ppm en el aire del gallinero.

Directrices generales relativas al capítulo 4, artículo 16, de la Ley sobre bienestar animal

Los gallineros con suelo drenante para el estiércol deberán tener sistemas de eliminación de residuos que permitan el vertido regular por debajo de los suelos drenantes para el estiércol.

El vertido bajo las superficies drenantes para el estiércol deberá tener lugar al menos dos veces por semana.

Luz e iluminación

Artículo 17. No será necesario que los gallineros para animales reproductores estén equipados con ventanas u otras entradas de luz diurna si, en su lugar, los animales disponen de una luz artificial tipo luz diurna adecuada para las necesidades de los animales, que puede controlarse y tiene un ancho espectral de al menos 300 nm y contiene luz ultravioleta en la gama UVA.

Directrices generales relativas al capítulo 2, artículo 2, de la Ley sobre bienestar animal

Los animales reproductores deberán tener un período continuo de oscuridad de al menos ocho horas al día.

CAPÍTULO 5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA PAVOS

Cuidado y espacios

Artículo 1. Los pavos se mantendrán al aire libre y tendrán acceso a las yacijas si se crían en interiores.

Artículo 2. El espacio para los pavos se establece en la tabla 14.

Tabla 14

Categoría de animal		Superficie del suelo		Dimensiones mínimas del nidal[1)], m	Espacio mínimo en un comedero redondo, mm/animal	Espacio mínimo en un bebedero redondo, mm/animal
		Número máximo de animales/m²	Máximo de kg/m²			
Animales reproductores, gallinas		2,5		anchura: 0,35 longitud: 0,5 altura: 0,45	30	12
Animales reproductores, gallos		2,5			60	24
Animales que se sacrificarán	*≤10 kg*		30		18	8
	>10 kg		30		30	12

[1)] No más de 4,5 animales/nido.

Artículo 3. No obstante lo dispuesto en el artículo 2, los gallineros de criadores de pavos de engorde que estén sujetos a un programa de control podrán ocuparse de conformidad con el programa de control, pero siempre hasta un máximo de 40 kg por

mm^2 para los animales de <7 kg y un hasta máximo de 45 kg por m^2 para los animales de ≥7 kg.

CAPÍTULO 6 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA PATOS Y GANSOS

Cuidado y espacios

Artículo 1. Los patos y los gansos criados en interiores deberán mantenerse en yacijas.

Directrices generales relativas al capítulo 2, artículo 2, de la Ley sobre bienestar animal
Los patos y los gansos deberán tener acceso a baños de agua.

Artículo 2. El espacio para patos y gansos se establece en la tabla 15.

Tabla 15

Categoría de animal		**Superficie del suelo**				**Nidal, m**
		Solo en interiores		**Con acceso a espacios exteriores**		
		Número máximo de animales/ m^2	**Máximo de kg/m^2**	**Número máximo de animales/ m^2**	**Máximo de kg/m^2**	
Animales reproductores	*Patos*	2		4		anchura: 0,4 longitud: 0,4 altura: 0,5
	Gansos	1		2		anchura: 0,6 longitud: 0,6 altura: 0,6
Animales que se sacrificarán	*Patos*[1)]		16		20	
	Gansos[1) 2)]		14		18	

[1)] Durante la primera semana de cría, la densidad de población no deberá exceder de 15 animales/m². A continuación, se reducirá gradualmente la densidad de población. Después de 4 semanas, se aplicarán los valores de la tabla.

[2)] Cría en salas de descanso y alimentación con corrales al aire libre:
- superficie de suelo en la sala de cría 32 kg/m²,
- espacio exterior 10 veces el área de la sala de cría,
- comedero redondo de 7 mm/animal (alimentación libre),
- bebedero recto 9 mm/animal.

El presente Reglamento[5] entrará en vigor el 1 de abril de 2019, cuando expire el Reglamento y directrices generales (SJVFS 2017:28) del Consejo de Agricultura de

[5] SJVFS 2019:23.

Suecia sobre la cría de aves de corral en la agricultura, etc. Las directrices generales se aplicarán a partir de la misma fecha.

El presente Reglamento[6] entrará en vigor el 1 de marzo de 2022.

El presente Reglamento[7] entrará en vigor el xxx de 2024.

JAN CEDERVÄRN

Gunnar Palmqvist
(Departamento de Animales)

Östertälje Tryckeri AB,
Skarpnäck, 2024

[6] SJVFS 2022:5.
[7] SJVFS 2024:xx.